



Recurso de Revisión: RRA 187/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos
Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de mayo de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 187/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del a Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 15 de marzo de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201945724000039, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Requiero el curriculum de Elena Azcona Romero.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 19 de marzo de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/133/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000039**; al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/297/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa la información solicitada. Mediante similar

SEMOVI/DA/0552/2024 la citada área administrativa dio respuesta, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

[...]

- Copia de oficio número SEMOVI/DA/0109/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, signado por la Directora Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Dando respuesta a la solicitud de acceso a la información. recibida con número de memorándum **SEMOVI/DJ/UT/433/2024**. Informo lo siguiente:

Esta Secretaría de Movilidad es competente para contestar con el carácter de Sujeto Obligado, con fundamento en el Artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo del conocimiento a la persona solicitante, que la información que insta, se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña, recuadro del año 2023, ubicado en la parte superior derecha que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 1 de abril de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No proporciona la información, da un link en el que no se encuentra la información

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 8 de abril de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 187/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha 12 de abril de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT /193/2024 de fecha 12 de abril de 2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día quince de marzo de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000039**, el cual se dio respuesta al solicitante en tiempo y en forma mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/133/2024 a través del memorándum SEMOVI/DA/0109/2024, de fecha quince de marzo de los corrientes, signado por la Directora Administrativa de esta Secretaría de Movilidad:

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En virtud de lo anterior, la citada área administrativa respondió conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley, Ahora bien, es preciso reiterar al hoy recurrente que respecto a su solicitud de acceso a la información pública esta se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se le indicó que la información se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña, recuadro del ejercicio 2023, ubicado en la parte superior derecha que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica siguiente.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

Así mismo, también puede consultar en <https://plataformadetransparencia.org.mx> ,

Es preciso reiterar al recurrente que la información que solicita si se encuentra disponible en el link proporcionado, toda vez que es una obligación de transparencia.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

[...]

2. Copia del oficio de nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 18 de septiembre de 2023 dirigido al C. Gerardo Ángeles Ramírez signado por la Secretaría de Movilidad, ambos del sujeto obligado.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Mediante auto de 18 de abril de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos alcance por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.



Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 15 de marzo de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 19 de marzo de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 1 de abril del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente le requirió al sujeto obligado la información curricular de la persona mencionada en la solicitud de información.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la titular de la Dirección Administrativa, refirió que la información solicitada se encuentra disponible en su página oficial, indicando datos para su localización. Se inserta el siguiente enlace electrónico proporcionado:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso un recurso de revisión señalando **“No proporciona la información, da un link en el que no se encuentra la información”** (sic).

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, relativa a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La entrega de información incompleta y,
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial agregando nuevamente el enlace proporcionado en su respuesta inicial, de igual forma, señaló que la información solicitada también puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en consulta pública, proporcionando la liga electrónica correspondiente.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>
<https://plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo anterior, se analizará si los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, resultan accesibles o no, asimismo, si estos contienen la información solicitada por la parte recurrente.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.





En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así también, el derecho de acceso a la información se rige bajo los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y **accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta **sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información **se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, conforme a la normativa se tiene que los sujetos obligados deben garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, facilitando el acceso a la información contenida en los documentos y registros que generan en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, asegurando que la misma sea **comprensible, completa y en un formato accesible**.

Ahora bien, en el caso en estudio, la parte recurrente solicitó el currículum de la persona mencionada en la solicitud de información.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Titular de la Dirección Administrativa, refirió que la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial, señalando la pestaña del recuadro 2023, ubicado en la parte superior derecho que antecede al recuadro que proporciona la búsqueda con la dirección electrónica.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/transparencia/>

Esta Ponencia actuante ingresó al enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial a fin de verificar su contenido advirtiéndole que el mismo redirecciona al portal electrónico referente al cumplimiento de obligaciones de transparencia del sujeto obligado Secretaría de Movilidad, como se muestra a continuación:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



Información Pública



PNT



IECR



Denuncia por Incumplimiento

Tablas Artículo 21 Artículo 37 Artículo 70 Artículo 71

Artículo 70

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan”

2015/2017 2018/2020 2021 2022 2023

MOstrar 10 REGISTROS

BUscAR:

FRACCIÓN		APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2023
I Normatividad aplicable	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	APLICA	DIRECCIÓN JURÍDICA	XLS
II A Estructura orgánica.	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
II B Estructura orgánica - Organigrama		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
III Facultades de cada área	Las facultades de cada Área	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	XLS
	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con	APLICA	DEPARTAMENTO DE	XLS

IV Objetivos y metas	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	XLS
V Indicadores de interés público	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer	APLICA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS	XLS
VI Indicadores de resultados	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados	APLICA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS	XLS
VII Directorio	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
VIII A Remuneración bruta y neta	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	XLS
VIII B Tabulador de sueldos y salarios.	Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable.	APLICA		XLS

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 82 registros

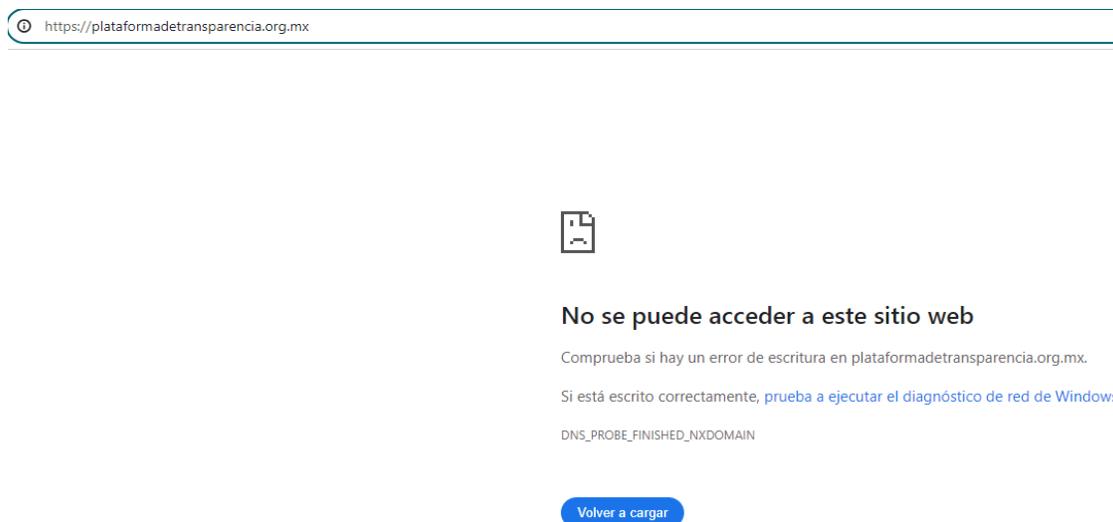
Primero Anterior 1 2 3 4 5 ... 9 Siguiente Último

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, añadiendo que la información proporcionada también puede ser consultada en el

siguiente enlace electrónico correspondiente a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://plataformadetransparencia.org.mx>

En ese sentido, se tiene que una vez ingresado el link electrónico al buscador web, este resulta inaccesible, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, no pasa por inadvertido para este Órgano Garante, que la información solicitada por la parte recurrente relativa a la información curricular de los servidores públicos, corresponde a información pública que debe estar a disposición de las personas de manera actualizada, conforme lo establece el artículo 70 de la LGTAIP, en su fracción XVII.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

En el caso concreto, se tiene que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó en su respuesta inicial un enlace que dirige a su portal electrónico referente a sus obligaciones de transparencia, y en el cual se observa de manera general todas las fracciones correspondientes a la información pública contenidas en el artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos iconos de descarga; también lo es que no le hizo saber a la persona solicitante la forma en que pudiese consultar, reproducir o adquirir la información

solicitada. Tampoco le proporcionó la dirección electrónica completa que le dirigiera a la información requerida.

Lo anterior es así, ya que si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado refiere las siguientes indicaciones: “...*haciendo del conocimiento a la persona solicitante, que la información que insta, se encuentra disponible en la página oficial seleccionando la pestaña, recuadro del año 2023, ubicado en la parte superior derecha...*” (sic); también es cierto que, no proporcionó mas datos específicos de búsqueda, como el número de página en la que se encuentra la información correspondiente a la fracción requerida, la cual corresponde a la pagina 3, como se muestra a continuación:



Al respecto, los artículos 126 y 128 de la LTAIPBGO establecen que cuando la información ya se encuentre disponible en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá hacerle saber por escrito a la parte solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; de igual forma, le deberá precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, **se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, **precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida**, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.



Por su parte, la fracción VI del numeral Décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

[...]

VI. Cuando el sujeto obligado use hipervínculos para enlazar a la información y/o documento requerido, deberá asegurarse que son funcionales, que remiten directamente a la información y/o documento correcto al que hace referencia el criterio de que se trata, así como que estén disponibles durante el periodo de conservación correspondiente. En su caso, deberá publicarse una nota explicando la ruta que debe seguir la persona interesada para llegar a la información específica.

[...]

Conforme al lineamiento anterior, se tiene que cuando los sujetos obligados usen hipervínculos para proporcionar información y/o documentos requeridos, deberán asegurarse que estos sean funcionales, que remitan directamente a la información o el documento correcto, así como también, que estén disponibles durante el periodo de conservación correspondiente.

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de accesibilidad en el supuesto de que la información solicitada ya se encuentre publicada en medios electrónicos; esto es así, toda vez que no proporcionó el hipervínculo que remitiera directamente a la información o el documento solicitado, además que, no realizó la explicación de manera completa para allegarse de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la ponencia actuante se allegó de la información solicitada contenida en el portal electrónico del sujeto obligado, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar al enlace proporcionado, el cual dirige a las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, como se muestra a continuación:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Información Pública
 PNT
 IECR
 Denuncia por Incumplimiento

Tablas ▾ Artículo 21 Artículo 37 Artículo 70 Artículo 71

Artículo 70

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan"

2015/2017 2018/2020 2021 2022 2023

MOSTRAR 10 REGISTROS BUSCAR:

FRACCIÓN		APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2023
I Normatividad aplicable	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros	APLICA	DIRECCIÓN JURÍDICA	
II A Estructura orgánica.	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
II B Estructura orgánica - Organigrama		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
III Facultades de cada área	Las facultades de cada Área	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	

2. Seleccionar la página 3 contenida en el buscador ubicado en la parte inferior, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

XXI B Presupuesto asignado- Ejercicio de los egresos presupuestarios.		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	
XXI C Presupuesto Asignado- Cuenta Pública.		NO APLICA		
XXII La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	NO APLICA		
XXIII A Gastos de publicidad oficial- Programa anual de comunicación social o equivalente.	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	

Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 82 registros

Primero Anterior 1 2 **3** 4 5 ... 9 Siguiente Último

3. Localizar la fracción XVII referente a "información curricular y sanciones administrativas", contenida en el segundo recuadro de la tabla. (Contando de arriba hacia abajo).

MOSTRAR 10 REGISTROS BUSCAR:

FRACCIÓN		APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2023
XVI B Condiciones generales de trabajo y sindicato- Recursos públicos entregados a sindicatos.		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
XVII Información curricular y sanciones administrativas	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
XVIII Sanciones administrativas a los servidores.	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
XIX Servicios ofrecidos.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos	APLICA	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR, DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
XX Trámites ofrecidos	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen	APLICA	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR, DIRECCIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA,	

4. Dar clic en el ícono de Excel que aparece a la izquierda.

MOSTRAR 10 REGISTROS BUSCAR:

FRACCIÓN		APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2023
XVI B Condiciones generales de trabajo y sindicato- Recursos públicos entregados a sindicatos.		APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
XVII Información curricular y sanciones administrativas	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	APLICA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
XVIII Sanciones administrativas a los servidores.	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición	APLICA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
XIX Servicios ofrecidos.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos	APLICA	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR, DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
XX Trámites ofrecidos	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen	APLICA	DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR, DIRECCIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA,	

5. Una vez descargado el archivo Excel, buscar el nombre de la servidora pública solicitada, y copiar el hipervínculo referente a la información solicitada, como se aprecia a continuación:

F		G	H	I	
ORTO		DESCRIPCIÓN			
VII					
ESTE CRITERIO APLICA A P (cat)					
7	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A P (cat)
7	SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE	PEDRO MARCELINO	SILVA	SALAZAR	Hombre
8	DIRECTORA ADMINISTRATIVO	PAOLA	MELCHOR	CHÁVEZ	Mujer
9	SECRETARIA DE MOVILIDAD	HAYDEE CLAUDINA	DE GYVES	MENDOZA	Mujer
10	DIRECTORA DE CONCESIONES	ELENA	AZCONA	ROMERO	Mujer
11	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS	JUAN MANUEL	BERDEJA	MALDONADO	Hombre
12	DIRECTOR DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO	RUBÉN	GORDILLO	BARRAGÁN	Hombre
13	DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR	KATIA SOLEDAD	BOLAÑOS	FLORES	Mujer
14	DIRECTOR JURÍDICO	GERARDO	ANGELES	RAMIREZ	Hombre
15	SECRETARIA PARTICULAR	EMMANUEL	ARROYO	MELCHOR	Hombre
16	COORDINACIÓN TÉCNICA	DAVID ULISES	SANCHEZ	VASQUEZ	Hombre

https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/01/MELCHOR-CHAVEZ-PAOLA_0001-OK.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/01/DE-GYVES-MENDOZA-HAYDEE-CLAUDINA_0001-OK.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/04/Elena-Azcona-Romero.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2024/01/1-JUAN-MANUEL-BERDEJA-MALDONADO.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/GORDILLO-BARRAGAN-RUBEN.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/01/BOLANOS-FLORES-KATIA-SOLEDAD_0001-OK.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2024/01/2-GERARDO-ANGELES-RAMIREZ.pdf	No
https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2024/01/3-EMMANUEL-ARROYO-MELCHOR.pdf	No

- Una vez copiado el hipervínculo electrónico, pegarlo en el buscador web para su descarga correspondiente.

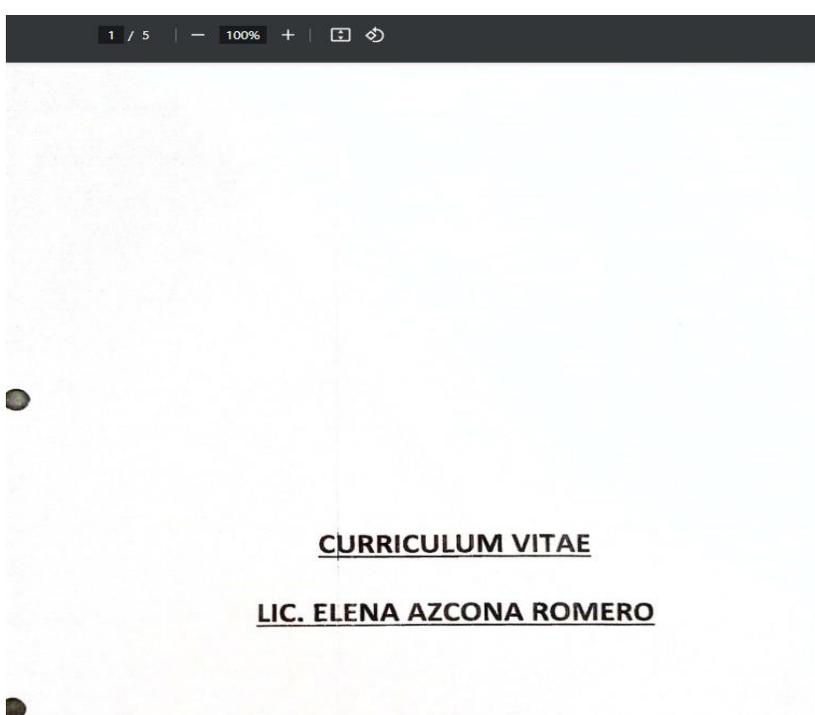
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/04/Elena-Azcona-Romero.pdf>

Elena Azcona - <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/04/Elena-Azcona-Romero.pdf>

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/04/Elena-Azcona-Romero.pdf> - Búsqueda de Google



Buscar en Google o escribir una l



Por otro lado, la Ponencia actuante también ingresó a la fracción relativa a la información curricular de las y los servidores públicos del sujeto obligado, publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al periodo 2023, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar a la PNT en el enlace:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
2. Seleccionar entidad: Oaxaca y el sujeto obligado deseado. Así se mostrará la siguiente página:

3. Seleccionar la obligación y el ejercicio.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
2023	01/10/2023	31/12/2023	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN	PEDRO MARCELINO	SILVA	SALAZAR	Hombre
2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTORA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	PAOLA	MELCHOR	CHÁVEZ	Mujer
2023	01/10/2023	31/12/2023	SECRETARIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD	HAYDEE CLAUDINA	DE GYVES	MENDOZA	Mujer

4. Dar click en consulta la información de cada servidora y/o servidor público. En el caso concreto, se localizó el nombre de la persona mencionada en la solicitud de información, como se muestra a continuación:



Fracción

XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 33 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

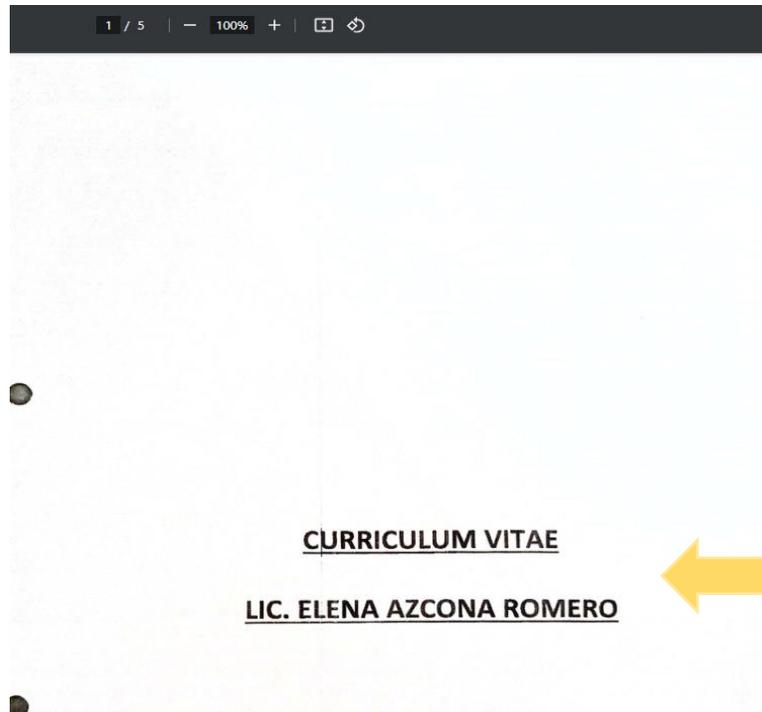
DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudi...	Hipervínculo al d...
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	SUBSECRETARIO DE REGU...	PEDRO MARCELINO	SILVA	SALAZAR	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTORA ADMINISTRATI...	PAOLA	MELCHOR	CHÁVEZ	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	SECRETARIA DE MOVILIDAD	HAYDEE CLAUDINA	DE GWES	MENDOZA	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTORA DE CONCESIO...	ELENA	AZCONA	ROMERO	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTOR DE PLANEACIÓ...	JUAN MANUEL	BERDEJA	MALDONADO	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTOR DE OPERACIÓ...	RUBÉN	GORDILLO	BARRAGÁN	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTORA DE LICENCIAS ...	KATIA SOLEDAD	BOLAÑOS	FLORES	Licenciatura	Consulta la infor
i 2023	01/10/2023	31/12/2023	DIRECTOR JURÍDICO	GERARDO	ANGELES	RAMIREZ	Licenciatura	Consulta la infor

5. Al dar click en "Consulta la información", se obtuvo el siguiente documento relativo al currículum vitae de la persona mencionada en la solicitud de información. (Se insertan las siguientes capturas de pantalla a manera de ejemplo).





ESCOLARIDAD:

NIVEL	AÑO	ESCUELA	DOCUMENTO
PRIMARIA	1987-1993	Escuela Primaria 21 de Agosto, Boulevard Eduardo Vasconcelos # 410 Oaxaca, Oax	Certificado de Primaria
SECUNDARIA	1993-1996	Escuela Secundaria Técnica #85 E. Carranza y L. Toriz, Colonia reforma C.P.- 68000, Oaxaca, Oax.	Certificado de Secundaria
BACHILLERATO	1996-2000	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Plantel 01 Pueblo Nuevo, Carretera Internacional, Oaxaca, Oax	Constancia y Diploma
UNIVERSIDAD	2000-2004	Universidad Mesoamericana, García Vigil # 202, Col. Centro, Oaxaca, Oax.	Título y Cedula profesional

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Prácticas Profesionales
Despacho jurídico
Prolongación de naranjos 112 B
Documento obtenido: Carta de Liberación.

Servicio Social
PROFEPA

En ese orden de ideas, se concluye que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no cumple con las políticas y requisitos de accesibilidad establecidas en la normativa de la materia, ya que, si bien es cierto en un primer momento proporcionó un enlace electrónico en el que se puede allegar a la información solicitada, también lo es que, no fue explícito en la forma de allegarse a la misma, esto es así, ya que no le indicó a la parte recurrente la página en la que se encuentra el apartado de "Información curricular", tampoco le indicó que debía descargar el archivo Excel correspondiente y una vez localizada la servidora o servidor público, no le señaló que debía copiar el hipervínculo para después realizar su descarga en la web. Lo anterior, aunado a que, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico inaccesible.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que los vínculos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta inicial y en alegatos, requieren de la transcripción por parte de la ciudadanía para su descarga, de lo cual, puede derivar en un error al momento de copiar dicho enlace por el tipo de fuente (letra) que se utiliza para brindar la dirección electrónica completa donde se puede consultar la información.

En este sentido, se exhorta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones brinde las direcciones electrónicas en formatos abiertos; o bien, en el apartado de respuesta de

la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se pueda copiar y pegar la dirección electrónica. Lo anterior a efectos de garantizar el derecho de acceso a la información de los distintos tipos de población que pueden llevar a cabo una solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, resulta **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione el hipervínculo completo que dirija de manera directa a la información relativa al currículo de la persona servidora pública mencionada en la solicitud; o bien, explicar de manera detallada la ruta a seguir para allegarse de manera específica de la información solicitada.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione el hipervínculo completo que dirija de manera directa a la información relativa al currículo de la persona servidora pública mencionada en la solicitud; o bien, explicar de manera detallada la ruta a seguir para allegarse de manera específica de la información solicitada.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del



Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el





motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al **punto 1** de la solicitud de información, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione el hipervínculo completo que dirija de manera directa a la información relativa al currículo de la persona servidora pública mencionada en la solicitud; o bien, explicar de manera detallada la ruta a seguir para allegarse de manera específica de la información solicitada.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 187/2024

